

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SHIRLY STEFANNY REYES MARTÍNEZ
DEMANDADO : WILLIAM ALDREY PINZÓN MORA
RADICADO : 2016-00467

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ténganse por agregados los oficios provenientes del Banco Popular y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (folios 12 y 13).

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

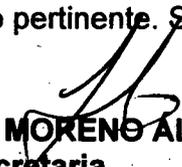
 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 11 del
15 FEB 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SHIRLY STEFANNY REYES MARTÍNEZ
DEMANDADO : WILLIAM ALDREY PINZÓN MORA
RADICADO : 2016-00467

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de febrero de 2017. Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante providencia del 15 de septiembre de 2016, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor WILLIAM ALDREY PINZÓN MORA y a favor de la menor SHARON NICOLL PINZÓN REYES representada legalmente por su progenitora la señora SHIRLY STEFANNY REYES MARTÍNEZ, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.231.686,00), que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejadas de pagar.

El demandado se notificó personalmente el 23 de enero de 2017 y vencido el término para contestar, guardó silencio.

Así las cosas conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó ESTADO No. <u>9</u> <u>15</u> FEB 2017

